



1  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación  
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento a la lectura y la escritura"

353

**EXPEDIENTE No.: 1346**

Del índice de la LXII Legislatura  
Constitucional del Congreso del Estado de  
Oaxaca.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE **ACUERDO** POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA DECLARA IMPROCEDENTE QUE SE LE AUTORICE Y ASIGNE RECURSOS EXTRAORDINARIOS A TRAVÉS DE UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL DE RECURSOS PÚBLICOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2016, DEL MUNICIPIO DE LA **VILLA DE ZAACHILA, OAXACA**, PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE LE FUERON DETERMINADAS EN EL LAUDO DICTADO EN EL JUICIO LABORAL QUE SE TRAMITA CON EL NÚMERO **93/2007** DEL ÍNDICE DE LA JUNTA DE ARBITRAJE PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE OAXACA Y REQUERIDAS EN EL JUICIO DE AMPARO QUE SE TRAMITA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1177/2013, DEL INDICE DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ALBERTO GUADALUPE REVILLA MARTÍNEZ; Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 1346 DEL ÍNDICE DE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

a).- Por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados Secretarios integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 5 de marzo del año 2015, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el **expediente** número **1346**, formado por el oficio número PM/984/2015, de fecha 25 de enero del año 2015, suscrito por los integrantes de la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento de la Villa de Zaachila, Oaxaca. Documento que fue recibido en la oficina de la Presidencia de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el día 10 de marzo del año 2015.

b).- Así mismo, por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 21 de mayo del año 2015, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para que se



2  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación  
de la LXII Legislatura Constitucional.

*"2016. año del fomento a la lectura y la escritura"*

agregara al **expediente** número **1346**, el oficio número PM/1135/2015, de fecha 13 de mayo del año 2015, suscrito por los integrantes de la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento de la Villa de Zaachila, Oaxaca. Este documento fue recibido en la oficina de la Presidenta de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el día 25 de mayo del año 2015.

De la revisión realizada a este expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y considerandos siguientes:

### ANTECEDENTES

1.- Que el expediente número 1346 del índice de la LXII Legislatura Constitucional de este Congreso del Estado de Oaxaca, se integra por:

a).- Por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados Secretarios integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 5 de marzo del año 2015, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el **expediente** número **1346**, formado por el oficio número PM/984/2015, de fecha 25 de enero del año 2015, suscrito por los integrantes de la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento de la Villa de Zaachila, Oaxaca. Documento que fue recibido en la oficina de la Presidencia de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el día 10 de marzo del año 2015.

b).- Así mismo, por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 21 de mayo del año 2015, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para que se agregara al **expediente** número **1346**, el oficio número PM/1135/2015, de fecha 13 de mayo del año 2015, suscrito por los integrantes de la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento de la Villa de Zaachila, Oaxaca. Este documento fue recibido en la oficina de la Presidenta de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el día 25 de mayo del año 2015.





2.- De la revisión, análisis y estudio a la documentación que integra el presente expediente, los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en diversas sesiones de trabajo acordaron de conformidad con los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO:** El Congreso del Estado de Oaxaca de Oaxaca es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2º, 42, 44 fracción XXXI, 47, 48 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXXI del Reglamento Interior del Congreso del Estado; y, sexto, de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado, en razón de que el presente asunto se trata del incumplimiento a un laudo por parte del Ayuntamiento de un Municipio de esta entidad federativa y que derivado de ello se solicitó al Congreso del Estado de Oaxaca para que coadyuve en su cumplimiento expidiendo un decreto especial en el cual se autorice un partida presupuestal en el presupuesto de egresos del Municipio de Loma Bonita, Oaxaca, cuya erogación sea destinada a dar cumplimiento a las prestaciones económicas a las que fue condenado el Ayuntamiento de ese Municipio en el laudo dictado en el juicio laboral número 93/2007 del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de Poderes del Estado de Oaxaca y requeridas en el juicio de amparo que se tramita en el expediente número 1177/2013, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca, promovido por el ciudadano Alberto Guadalupe Revilla Martínez.

Lo requerido a esta soberanía, es de su competencia, ya que el cumplimiento de una sentencia ejecutoriada, es una cuestión de orden público, pues con ello se garantiza el estado de derecho, ya que no puede quedar al arbitrio de las partes por que representa la efectiva realización del derecho a la tutela judicial que otorga el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, y el artículo 25 de la Convención Americana de



Derechos Humanos; además, de que la sentencia dictada a favor del actor implica el acceso a la justicia y la debida protección de los derechos declarados o reconocidos en la misma, pues lo contrario supone la negación misma del derecho involucrado, lo que va en contra de un estado de derecho pleno, en una sociedad democrática.

**SEGUNDO:** En atención a la petición hecha en los escritos y documentos que integran el **expediente** número **1346** del índice de esta LXII Legislatura Constitucional, en donde solicitan al Congreso del Estado de Oaxaca, la expedición de un decreto especial en el cual se autorice un partida presupuestal en el presupuesto de egresos del Municipio de Villa de Zaachila, Oaxaca, cuya erogación sea destinada a dar cumplimiento a las prestaciones económicas a las que fue condenado el Ayuntamiento de ese Municipio en el laudo dictado en el juicio laboral número 93/2007 del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de Poderes del Estado de Oaxaca y requeridas en el juicio de amparo que se tramita en el expediente número 1177/2013, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca, promovido por el ciudadano Alberto Guadalupe Revilla Martínez, petición que hace la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento del Municipio de Zaachila, Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado, misma que resulta totalmente improcedente, de acuerdo al análisis jurídico siguiente:

**A.-** En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece el orden constitucional al cual debe de sujetarse el estado mexicano, en el mismo, se les concede a los gobiernos federal, estatal y municipal, facultades, atribuciones y competencias exclusivas, las cuales no pueden ser invadidas entre ellos (artículo 115 fracciones I y IV); por lo tanto, la hacienda pública es manejada por cada uno los referidos gobiernos y tan es así, que a efecto de no invadirse en los ámbitos recaudatorios de los tributos y la distribución de ellos, fue necesario establecer leyes de coordinación fiscal federal y local.

Ahora bien, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras cosas, regula el libre manejo de la hacienda pública municipal por parte de los Ayuntamientos de los Municipios, al establecer:





**“Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, **el municipio libre**, conforme a las bases siguientes:

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. **La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva** y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

- II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

...

- IV. **Los municipios administrarán libremente su hacienda**, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación  
de la LXII Legislatura Constitucional.

*"2016, año del fomento a la lectura y la escritura"*

tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. **Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales,** sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V. ...."

Por lo tanto, en los ordenamientos indicados de la Constitución General de la República, y ésta, como máxima norma jurídica, **perfectamente establece el libre manejo de la hacienda pública municipal, por parte de su Ayuntamiento,** quien **tiene la facultad exclusiva de elaborar y aprobar sus presupuestos de egresos anuales,** sin que pueda interferir ninguna autoridad federal o estatal, es aquí, donde la norma constitucional separa los ámbitos competenciales de uno de los niveles de gobierno y prohíbe expresamente la invasión de atribuciones conferidas expresamente al Ayuntamiento, como máximo órgano de autoridad del gobierno municipal, es decir, los gobiernos estatal y federal no pueden intervenir en el manejo y administración de la hacienda pública municipal y de su presupuesto público, el cual solo compete a su Ayuntamiento como máxima autoridad de un Municipio, que es el que si tiene plenas atribuciones constitucionales para conocer y decidir sobre el manejo y administración de la hacienda pública municipal, lo cual incluye, el manejo de su presupuesto, la planeación y programación financiera para cumplir con sus obligaciones ordinarias y extraordinarias del Municipio.





**B.-** La autonomía en el manejo del patrimonio o de la hacienda pública municipal, ya analizada en el punto que antecede, se reitera en lo dispuesto por el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que dispone:

“Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

...

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

I.- ...

**II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda,** la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a)...

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y

c) ...

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. **Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos** con base en **sus ingresos disponibles**, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

...”



C.- A mayor abundancia y precisión del asunto que se analiza, el artículo 43, fracción LXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, dispone:

“ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

...

LXV.- Presupuestar **de forma inmediata y transparente**, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos; y

LXVI.-...”

Esta disposición legal, precisa la atribución como facultad legal y obligación de los Ayuntamientos de incluir de forma inmediata y transparente una partida presupuestal que cubra el pago de los pasivos emanados de sentencias y laudos, pues estas, en sus puntos resolutivos contienen las obligaciones de pago impuestas al ente público por resolución emitida por autoridad competente para ello, obligaciones de pago, que desde el punto de vista legal y financiero, habrán de constituirse en obligaciones de pago a corto, mediano o largo plazo, pero que todas ellas, afectarán a la hacienda pública y al patrimonio municipal, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, ya que estos pasivos son obligaciones a cargo del ente público y por lo tanto, deben de ser reconocidos por la autoridad competente (Ayuntamientos) y registrados en la contabilidad gubernamental del ente público, bien como notas a los estados financieros si aún hay indefiniciones, o bien, como pasivos reconocidos, si las obligaciones ya están determinadas y son obligaciones firmes que afectarán el patrimonio del ente público sea en el momento actual o en el futuro; esto, haciendo uso del registro de operaciones contables y presupuestales, con la vinculación de ambos registros, mediante el uso las matrices de conversión, las cuales son obligatorias por disposición expresa de la normatividad emitida por el Consejo Nacional del Armonización Contable y conforme a lo dispuesto por los artículos 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, resulta necesario precisar, que de acuerdo a los momentos contables, al tener notificada una sentencia o un laudo que ha causado estado, el ente público, tiene la obligación de registrarlo como un gasto comprometido y devengado, tal y como lo dispone el artículo 4º fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad





**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**  
**Comisión Permanente de Presupuesto y Programación**  
**de la LXII Legislatura Constitucional.**

*"2016. año del fomento a la lectura y la escritura"*

Gubernamental y, al estar registrado en la contabilidad del ente público, la obligación de pago tendrá impacto a corto, mediano o largo plazo en el presupuesto de egresos del año en curso o en los futuros presupuestos de egresos del ente público; además, estos pasivos también quedarán reflejados en los avances de gestión, la cuenta pública, los estados financieros y todos los reportes que se generen en el ente público para cumplir con sus obligaciones de rendición de cuentas y de transparencia. Cumplida la obligación de registro, la información presupuestal, económica y financiera que se genere en el ente público, ya reconoce y publicita los pasivos derivados de un laudo o de una sentencia y esta información pública, tendrá que ser tomada en consideración para realizar los ajustes presupuestales y programáticos necesarios del ejercicio presupuestal en curso y de los sucesivos de ser necesario, ya que la obligación de pago, puede ser cumplida en su totalidad en un solo pago o bien pueden hacerse afectaciones presupuestales plurianuales.

En consecuencia, con los fundamentos legales indicados, al tener los Ayuntamientos de los Municipios el manejo libre y exclusivo de la hacienda pública municipal, estos deben responder de las obligaciones emanadas de su operatividad, incluidas las obligaciones que emanen de laudos y sentencias, ya que el presupuesto municipal lo determinan y autorizan los Ayuntamientos y ellos mismos, deben de cuidar y atender los vencimientos de sus pasivos y determinar la prioridad de pago de estos, por ser su responsabilidad y que al no tener atribución legal este Congreso del Estado de Oaxaca, que le faculte para otorgar recursos extraordinarios a este Municipio para el pago de estos pasivos, resulta totalmente improcedente que el Congreso del Estado de Oaxaca, autorice y asigne recursos extraordinarios a través de una ampliación presupuestal de recursos públicos al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016, del Municipio de la Villa de Zaachila, Oaxaca, para el pago de las obligaciones determinadas en el juicio laboral número 93/2007 del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de Poderes del Estado de Oaxaca y requeridas en el juicio de amparo que se tramita en el expediente número 1177/2013, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca, promovido por el ciudadano Alberto Guadalupe Revilla Martínez y petitionado por la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento del Municipio de Zaachila, Oaxaca.





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación  
de la LXII Legislatura Constitucional.

*"2016. año del fomento a la lectura y la escritura"*

**TERCERO:** Ahora, si bien es cierto que el Ayuntamiento solicita al Congreso del Estado de Oaxaca, la expedición de un decreto especial en el cual se autoricen recursos extraordinarios, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que le fueron impuestas en el juicio laboral número 93/2007 del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de Poderes del Estado de Oaxaca y requeridas en el juicio de amparo que se tramita en el expediente número 1177/2013, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca, promovido por el ciudadano Alberto Guadalupe Revilla Martínez, petición que hace la autoridad con fundamento en lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado, el que es necesario analizar, el que, dispone:

“Artículo Sexto: Todos los bienes muebles o inmuebles que constituyan el patrimonio del Estado, incluyendo los de las entidades paraestatales, los organismos auxiliares, las unidades de servicios culturales y turísticos y los de los municipios son inembargables. En consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda, **sino que tales sentencias se comunicarán al Ayuntamiento**, al Titular del Poder Ejecutivo, **al Poder Legislativo** y Judicial en el término de 10 días, a fin de que, **si no hubiere partida en el Presupuesto de Egresos del año, se solicite de la Legislatura del Estado la expedición de un decreto especial que autorice la erogación en** las dependencias, entidades paraestatales, organismos auxiliares y **municipios**”.

De este precepto legal y de los anteriores preceptos legales citados, se desprende que una vez dictada una sentencia o un laudo en contra de un ente público, estas deben de comunicarse a los Ayuntamientos y a los titulares de los poderes públicos, incluido el Poder Legislativo, a fin de que, si no hay partida presupuestal en el presupuesto de egresos en el Municipio, se solicite de la Legislatura la expedición de un decreto especial que autorice la erogación en el Municipio y siendo que para el presente asunto se le notificó al Ayuntamiento de la Villa de Zaachila, Oaxaca, el laudo, y este, al no tener partida presupuestal en el presupuesto del año 2015, para la partida presupuestal denominada “laudos y sentencias”, por un monto suficiente para pagar lo que le fue requerido en sentencia, solicito al Congreso del Estado de Oaxaca, que se emita una partida presupuestal extraordinaria que cubra el pago de las obligaciones a que ha sido condenado el Ayuntamiento de ese Municipio, que al día en que se solicitan por la cantidad de \$ 312,883.70 (treientos doce mil ochocientos ochenta y tres pesos, 70/100 M.N.). Petición que atento a lo dispuesto por el artículo sexto de la ley de bienes, no se ha seguido por los trámites jurídicos que corresponden, toda vez que en la petición que





II  
**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**  
**Comisión Permanente de Presupuesto y Programación**  
**de la LXII Legislatura Constitucional.**

*"2016, año del fomento a la lectura y la escritura"*

hace la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento de la Villa de Zaachila, Oaxaca, solicita la valiosa colaboración del Congreso del Estado de Oaxaca, para que se emita un decreto en el que se asigne una partida presupuestal especial, la cual será destinada exclusivamente para el pago de las obligaciones a las que el Ayuntamiento de la Villa de Zaachila, ha sido condenado en el expediente laboral número 93/2007, sin haberse cumplido con el procedimiento jurídico que corresponde; ya que en el juicio natural deben de agotarse los medios que la ley establece para la ejecución del laudo y agotados estos medios, si no existen recursos en el Presupuesto Público del Municipio, la misma autoridad debe de vincular al Congreso del Estado de Oaxaca, para que con fundamento en lo dispuesto por el artículo sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado, emita un decreto especial en el que autorice la erogación en el Municipio de la Villa de Zaachila, Oaxaca; ya que no basta la petición de la Comisión de Hacienda de ese Municipio, ni tampoco es procedente que la petición se haga con cifras que no tienen soporte jurídico, como lo hizo esta última autoridad al formular su petición a esta soberanía, ya que las mismas cifras deben de emanar de un acuerdo emitido por la Junta de Conciliación para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, en el que se apruebe la tabla de liquidación de las condenas, en la que se determine los montos actualizados que tiene derecho a percibir el trabajador, porque con tales cantidades, ya no hay lugar a la imprecisión de las condenas y es posible incluirse en el Presupuesto Público del año de que se trate; y, es importante reiterar, que a su petición, la Comisión de Hacienda de la Villa de Zaachila, Oaxaca, no adjunta prueba documental pública en la que consten las condenas, los requerimientos de pago y la vinculación del Congreso del Estado; y, que al no satisfacerse tales requisitos, resulta también improcedente conceder lo peticionado.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el acuerdo siguiente:

La LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se declara improcedente que se le autorice y asigne recursos extraordinarios a través de una ampliación presupuestal de recursos públicos al Presupuesto de Egresos para el año 2016, del Municipio de **la Villa de Zaachila, Oaxaca**, para el pago de las obligaciones que le fueron determinadas en el laudo



**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**  
**Comisión Permanente de Presupuesto y Programación**  
**de la LXII Legislatura Constitucional.**

*"2016. año del fomento a la lectura y la escritura"*

dictado en el juicio laboral que se tramita con el número 93/2007 del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca y requeridos en la sentencia dictada en el juicio de amparo que se tramita en el expediente número 1177/2013, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca, promovido por el ciudadano Alberto Guadalupe Revilla Martínez.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se ordena el archivo del expediente número 1346 del índice de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El contenido del presente acuerdo hágase del conocimiento de: a).- El Ayuntamiento del Municipio de la Villa de Zaachila, Oaxaca; y, b).- Del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca. Dicho comunicado será para que las indicadas autoridades den por cumplida la obligación de este Congreso del Estado de Oaxaca y demás efectos legales a que haya lugar.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

En San Raymundo Jalpan, Distrito del centro, Oaxaca, a los dieciocho días del mes de febrero del año 2016.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN**

  
**DIP. IRAÍS FRANCISCA GONZALEZ MELO**  
**PRESIDENTA**






GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO


13

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación  
de la LXII Legislatura Constitucional.

*"2016. año del fomento a la lectura y la escritura"*



DIP. MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ  
VELA



DIP. VICTOR CRUZ VASQUEZ

DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ.

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE No. 1346 DEL ÍNDICE DE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, QUE CONTIENE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA DECLARA IMPROCEDENTE QUE SE LE AUTORICE Y ASIGNE RECURSOS EXTRAORDINARIOS A TRAVÉS DE UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL DE RECURSOS PÚBLICOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2016, DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE ZAACHILA, OAXACA, PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE LE FUERON DETERMINADAS EN EL LAUDO DICTADO EN EL JUICIO LABORAL QUE SE TRAMITA CON EL NÚMERO 98/2010 DEL ÍNDICE DE LA JUNTA DE ARBITRAJE PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE OAXACA Y REQUERIDAS EN EL JUICIO DE AMPARO QUE SE TRAMITA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1177/2013, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ALBERTO GUADALUPE REVILLA MARTÍNEZ; Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 1346 DEL ÍNDICE DE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



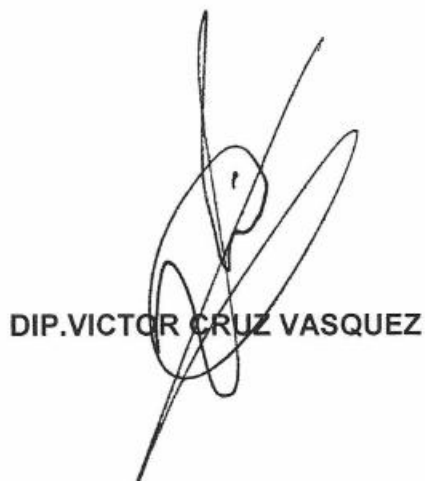
GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación  
de la LXII Legislatura Constitucional.

*"2016, año del fomento a la lectura y la escritura"*



DIP. MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ  
VELA



DIP. VÍCTOR CRUZ VASQUEZ

DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ.

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL.